

8.615

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese a las agencias y concesionarias la entrega de ciclomotores, motocicletas, cuatriciclos y automóviles cero kilómetros o usados cualquiera sea su características, sin que el bien se encuentre patentado, registrado y/o transferido a nombre del adquirente.

En el caso de los ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos, además de la documentación pertinente deberá entregarse el casco protector que determine la Reglamentación.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Ministerio de Producción y Desarrollo, a través de la Secretaría de Comercio Interior a efectuar el control de todas las agencias y concesionarias a fin del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ley.-

ARTÍCULO 3° - Las sanciones por incumplimiento serán las siguientes:

- a).- Para los ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos la sanción será el importe equivalente a 500 litros de nafta súper.
- b).- Para automóviles la sanción será el equivalente a 2.000 litros de nafta súper.
- c).- En caso de reincidencia además de la sanción pecuniaria se procederá a la clausura de las agencias y concesionarias por el plazo de treinta (30) días.-

ARTÍCULO 4° - Las infracciones firmes, emanadas de la Secretaría de Comercio Interior, constituyen Título Ejecutivo conforme al Inciso 1° y/o 7° del Artículo 276°, Artículo 316° y concordantes del Código Procesal Civil de la Provincia de La Rioja. La Secretaría de Comercio Interior y/o Fiscalía de Estado de la Provincia, a través de sus Asesores Legales, tendrán legitimación activa y facultad suficiente para impetrar las pertinentes ejecuciones administrativas y/o judiciales.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el BLOQUE JUSTICIALISTA.-

L E Y N° 8.615 -

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA - PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

JORGE ENRIQUE VILLACORTA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE ENRIQUE VILLACORTA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO

"2009 - "Año Provincial - Por los Derechos Humanos, camino al Bicentenario" Ley N° 8.470